

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE EDUCACIÓN; DE LEY
ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL
MEDIO SUPERIOR Y LA FORMACIÓN
PARA EL TRABAJO; Y DE LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO; TODOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO
OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva.
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la *adición y reforma de diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de participación social en la educación, con el propósito de consolidar una política pública estatal de protección escolar integral*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo humano, la cohesión social y la construcción de paz. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la educación como un derecho humano que debe garantizarse bajo los principios de universalidad, equidad, excelencia y seguridad. Sin embargo, para que este derecho sea plenamente ejercido, no basta con la existencia de infraestructura escolar o planes de estudio adecuados; es indispensable que las comunidades educativas desarrollen sus actividades en condiciones de integridad física, estabilidad emocional y certeza institucional.

Sin embargo, en Michoacán enfrentamos una realidad que no podemos seguir ignorando: en distintas regiones del estado, la violencia y los contextos de riesgo han interrumpido la vida escolar, han generado miedo, incertidumbre y, en ocasiones, decisiones improvisadas que terminan afectando tanto la seguridad de las comunidades educativas como la continuidad del derecho a la educación.

Esta iniciativa nace de una experiencia concreta, pero su objetivo es estructural y de largo alcance.

Hace un tiempo, en el municipio de Coahuayana, ante acontecimientos de inseguridad y amenazas que ponían en riesgo a estudiantes y docentes, el presidente municipal tomó la decisión preventiva de suspender clases. Aquello generó polémica pública, tensiones institucionales y un debate sobre quién tiene o no atribuciones para tomar medidas de protección en un contexto de emergencia. Más allá de opiniones políticas, el fondo del problema quedó expuesto: no existe un marco normativo claro y vinculante que establezca cómo deben coordinarse, con reglas precisas, las autoridades educativas y los gobiernos municipales cuando la seguridad de la comunidad escolar está en peligro. Y hoy, lamentablemente, esa situación no solo persiste: se ha agravado.

En fechas recientes, Michoacán vivió nuevamente episodios de alta tensión derivados de acontecimientos de seguridad pública de gran impacto, que provocaron reacciones en distintas zonas: interrupciones de actividades, afectaciones a la movilidad, escenarios de riesgo para la población y, una vez más, suspensión de clases en varios lugares como medida preventiva.

Estos eventos recientes confirman una realidad: los contextos de violencia ya no se presentan como hechos aislados, sino como situaciones que pueden escalar con rapidez y afectar simultáneamente a diversos municipios. En ese escenario, la escuela que debería ser un espacio seguro y protector queda expuesta si el Estado no cuenta con un sistema claro de prevención, coordinación y actuación inmediata.

Hoy, las leyes vigentes contienen principios generales sobre bienestar y seguridad en la comunidad educativa, pero no prevén un modelo operativo que establezca qué hacer, quién decide, con qué criterios técnicos y cómo se garantiza la continuidad educativa cuando ocurre un evento de riesgo.

Y esa ausencia de reglas claras produce al menos cuatro consecuencias graves:

Primero, respuestas desiguales. Cada municipio reacciona como puede, con distintos criterios y sin protocolos uniformes, lo que genera incertidumbre en las familias y en el personal docente.

Segundo, improvisación institucional. Cuando se actúa sin procedimientos previamente definidos, se corre el riesgo de actuar tarde, de actuar mal o de actuar sin respaldo jurídico.

Tercero, tensiones entre autoridades. En lugar de coordinación efectiva, se abre espacio a señalamientos mediáticos, disputas competenciales y mensajes contradictorios que afectan la confianza pública.

Cuarto, la mayor consecuencia: la afectación directa a niñas, niños y adolescentes, que pierden días de clase, sufren estrés, miedo, y quedan sin una ruta clara de acompañamiento emocional y de continuidad educativa.

No se trata de escoger entre dos derechos. Nadie puede exigir que se mantengan clases si existe un riesgo real e inmediato para la integridad de las personas. Pero tampoco podemos permitir que el derecho a la educación se suspenda de forma indefinida o desordenada, sin alternativas y sin una estrategia de recuperación.

De eso se trata esta iniciativa: de poner orden, claridad y corresponsabilidad en un tema que es urgente.

Esta propuesta plantea fortalecer la participación social en la educación, pero con un enfoque actual: no solo participación escolar, sino participación y prevención del riesgo. Por eso, proponemos transformar los Consejos de Participación Escolar en Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar, para que sean un verdadero puente entre la comunidad educativa, la autoridad municipal y la autoridad educativa estatal.

Además, se incorpora la obligación de implementar un Protocolo Estatal de Actuación y Prevención de Riesgos, con elementos mínimos indispensables:

Mecanismos de alerta temprana y comunicación inmediata entre escuelas, Ayuntamientos y Secretaría de Educación; estrategias de resguardo, suspensión temporal y acompañamiento psicosocial; coordinación con seguridad pública, salud y protección civil; y medidas específicas para planteles ubicados en zonas de alto riesgo o afectadas por violencia, desastres naturales o conflictos sociales.

De igual manera, se refuerza el papel municipal, porque los Ayuntamientos son la autoridad más cercana al territorio, con capacidad operativa para actuar de inmediato. Pero esa capacidad debe ejercerse con coordinación formal y con respaldo técnico.

Por eso, esta iniciativa establece que en cada municipio deberá instalarse y operar un Consejo

Municipal de Participación y Prevención de Riesgo Escolar, y que los presidentes municipales designen un enlace institucional que garantice atención permanente y comunicación efectiva.

También se propone adicionar una atribución expresa en la Ley Orgánica Municipal para que los Ayuntamientos participen y se coordinen con estos Consejos y con la Secretaría de Educación en la implementación de protocolos de protección, prevención y atención de riesgos.

Y algo muy importante: la iniciativa establece que las decisiones sobre suspensión y reanudación de clases no deben descansar en criterios discrecionales o meramente políticos, sino sustentarse en informes técnicos de seguridad y protección civil, para asegurar decisiones objetivas, oportunas y justificadas.

Compañeras y compañeros:

No podemos normalizar que la violencia paralice la vida escolar.

Esta iniciativa no pretende desplazar competencias ni generar confrontaciones. Al contrario: busca construir un modelo de coordinación institucional donde cada nivel de gobierno haga lo que le corresponde, con reglas claras, con protocolos definidos y con una visión de prevención.

Porque en Michoacán no podemos seguir reaccionando cada vez que ocurre una crisis. Necesitamos prevenir, coordinar, proteger y garantizar continuidad educativa.

Por ello se propone, fortalecer la coordinación entre municipios y Secretaría de Educación; establecer un marco legal y operativo de protección integral; crear protocolos de prevención, atención y recuperación; garantizar continuidad educativa con alternativas cuando sea necesario; y promover una cultura de corresponsabilidad entre autoridades, docentes, familias y comunidad escolar.

Por todo ello, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, a la Ley Estatal de Educación en el nivel medio superior y a la Ley Orgánica Municipal, con el propósito de consolidar una política pública estatal de protección escolar integral, acorde a los retos actuales y a la realidad que vive Michoacán.

A continuación, se anexa cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Norma vigente	Texto propuesto
TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL	
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL	
Artículo 57. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: I al XIII... XIV. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley; XV al XVI...	Artículo 57. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: I al XIII... XIV. Los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley; XV al XVI... ...
CAPÍTULO XII DEL EDUCANDO COMO PRIORIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL	

Artículo 117... ... I al VIII	Artículo 117... ... I al VIII... ...
<i>Sin correlativo</i>	Por otra parte, deberán implementar el protocolo estatal de actuación y prevención de riesgos para salvaguardar la integridad física, emocional y social de alumnas, alumnos, personal docente, administrativo y directivo para establecer mecanismos de comunicación y respuesta inmediata ante cualquier situación de riesgo o amenaza que afecte a la comunidad educativa con el fin de tomar las decisiones de suspensión y reanudación de actividades educativas que se adopten con base en informes técnicos de seguridad y protección civil. El protocolo a que se refiere el párrafo anterior deberá contemplar: I. Mecanismos de alerta temprana y comunicación inmediata entre escuelas, ayuntamientos y la Secretaría de Educación; II. Estrategias de resguardo, suspensión temporal de actividades y acompañamiento psicosocial; III. Coordinación interinstitucional con las áreas municipales de seguridad pública, salud y protección civil; y IV. Medidas específicas de atención a planteles ubicados en zonas de riesgo o afectadas por violencia, desastres naturales o conflictos sociales.
TÍTULO NOVENO DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO EDUCATIVO	
CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES	

<p>Artículo 176. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I al III...</p> <p>IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia, de los Consejos de Participación Escolar y de los Comités Escolares de Administración Participativa conforme lo establecido por la ley; V al XI...</p>	<p>Artículo 176. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I al III...</p> <p>IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia, de los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar y de los Comités Escolares de Administración Participativa conforme lo establecido por la ley; V al XI...</p>
<p>Artículo 178. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I al IX</p> <p>X. Participar activamente en la conformación de los Consejos de Participación Escolar y en sus decisiones, así como en lo relativo a las atribuciones que a estos les corresponden, conforme a esta Ley y la Ley General; y,</p> <p>XI...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 178. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I al IX</p> <p>X. Participar activamente en la conformación de los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar y en sus decisiones, así como en lo relativo a las atribuciones que a estos les corresponden, conforme a esta Ley y la Ley General; y,</p> <p>XI...</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGO ESCOLAR</p>

<p>Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p>	<p>Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación y Prevención de Riesgo Escolar el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p>
<p>Este consejo podrá:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>e) Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes específicos de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos del municipio en que se encuentren;</p> <p>f) al h)...</p>	<p>Este consejo podrá:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes específicos de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos del municipio en que se encuentren, y en coordinación con las autoridades municipales y de seguridad pública, establecer mecanismos de comunicación y respuesta inmediata ante cualquier situación de riesgo o amenaza que afecte a la comunidad educativa;</p> <p>f) al h)...</p>

<p>Artículo 182. En cada municipio, se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo, ante el gobierno municipal y la autoridad educativa respectiva, podrá:</p> <p>a) al j) ...</p> <p>sin correlativo</p> <p>Será responsabilidad del gobierno municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que afecten a los educandos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 182. En cada municipio, se deberá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo, ante el gobierno municipal y la autoridad educativa respectiva, podrá:</p> <p>a) al j) ...</p> <p>k) Aplicar el protocolo municipal de actuación y prevención de riesgos para salvaguardar la integridad física, emocional y social de alumnas, alumnos, personal docente, administrativo y directivo. Para este efecto las y los presidentes municipales deberán designar un enlace institucional.</p> <p>Será responsabilidad del gobierno municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que afecten a los educandos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario.</p> <p>Los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en coordinación con los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación y las instancias de Protección Civil, deberán implementar protocolos municipales de actuación y prevención de acuerdo con lo señalado en el artículo 117 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 184. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación, como instancia de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá del desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Estatal y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.</p>	<p>Artículo 184. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Estatal de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en la Educación, como instancia de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá del desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Estatal y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación y sobre los mecanismos de comunicación y respuesta inmediata ante situaciones de riesgo o amenaza que afecte a la comunidad educativa establecidos en el protocolo estatal.</p>
<p>Artículo 183. Se instalará un Consejo Estatal de Participación Escolar en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p>	<p>Artículo 183. Se instalará un Consejo Estatal de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p>	<p>Artículo 185. Los Consejos de Participación Escolar se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.</p>	<p>Artículo 185. Los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.</p>

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN EN EL
NIVEL MEDIO SUPERIOR Y LA FORMACIÓN
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Norma vigente	Texto propuesto
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</p> <p>Artículo 34. De conformidad a la normatividad aplicable en la materia, se conformará el consejo estatal de participación social en la educación en educación media superior, y se establecerá un consejo de participación social en la educación en cada plantel escolar, tanto de sostenimiento público como privado, así como en las modalidades presencial y semiescolarizada.</p>	<p>Artículo 34. De conformidad a la normatividad aplicable en la materia, se conformará el consejo estatal de participación social y prevención de riesgo en la educación en educación media superior, y se establecerá un consejo de participación social y prevención de riesgo en la educación en cada plantel escolar, tanto de sostenimiento público como privado, así como en las modalidades presencial y semiescolarizada.</p>

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Norma vigente CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS	Texto propuesto
<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a)...</p> <p>b) En materia de Administración Pública:</p> <p>I. al XXVI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a)...</p> <p>b) En materia de Administración Pública:</p> <p>I. al XXVI. ...</p> <p>XXVII. Participar y coordinarse con los Consejos Escolares de Participación y Prevención de Riesgo Escolar y con la Secretaría de Educación del Estado, en la implementación de protocolos de protección, prevención y atención de riesgos que afecten a la comunidad educativa, con el fin de tomar las decisiones de suspensión y reanudación de actividades educativas que se adopten con base en informes técnicos de seguridad y protección civil.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adicionan la fracción XIV al artículo 57; dos párrafos y las fracciones I, II, III y IV al artículo 117; la fracción k) y un párrafo al artículo 182; y se reforman la fracción IV del artículo 176; la fracción X del artículo 178; la denominación del Capítulo III del Título IX; el segundo párrafo y el inciso e) del artículo 181; el primer párrafo del artículo 182; así como los artículos 183, 184 y 185 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 57. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I al XIII...

XIV. Los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XV al XVI...

Artículo 117...

...

I al VIII...

...

Por otra parte, deberán implementar el protocolo estatal de actuación y prevención de riesgos para salvaguardar la integridad física, emocional y social de alumnas, alumnos, personal docente, administrativo y directivo para establecer mecanismos de comunicación y respuesta inmediata ante cualquier situación de riesgo o amenaza que afecte a la comunidad educativa con el fin de tomar las decisiones de suspensión y reanudación de actividades educativas que se adopten con base en informes técnicos de seguridad y protección civil.

El protocolo a que se refiere el párrafo anterior deberá contemplar:

- I. Mecanismos de alerta temprana y comunicación inmediata entre escuelas, ayuntamientos y la Secretaría de Educación;
- II. Estrategias de resguardo, suspensión temporal de actividades y acompañamiento psicosocial;
- III. Coordinación interinstitucional con las áreas municipales de seguridad pública, salud y protección civil; y
- IV. Medidas específicas de atención a planteles ubicados en zonas de riesgo o afectadas por violencia, desastres naturales o conflictos sociales.

Artículo 176. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I al III...

- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia, de los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar y de los Comités Escolares de Administración Participativa conforme lo establecido por la ley;

V al XI...

Artículo 178. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I al IX

- X. Participar activamente en la conformación de los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar y en sus decisiones, así como en lo relativo a las atribuciones que a estos les corresponden, conforme a esta Ley y la Ley General; y,

XI...

...

Capítulo III
De los Consejos de Participación
y Prevención de Riesgo Escolar

Artículo 181. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación y Prevención de Riesgo Escolar el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

b) al d) ...

Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes específicos de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos del municipio en que se encuentren, y en coordinación con las autoridades municipales y de seguridad pública, establecer mecanismos de comunicación y respuesta inmediata ante cualquier situación de riesgo o amenaza que afecte a la comunidad educativa;

g) al h)...

Artículo 182. En cada municipio, se deberá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo, ante el gobierno municipal y la autoridad educativa respectiva, podrá:

b) al j) ...

l) Aplicar el protocolo municipal de actuación y prevención de riesgos para salvaguardar la integridad física, emocional y social de alumnas, alumnos, personal docente, administrativo y directivo. Para este efecto las y los presidentes municipales deberán designar un enlace institucional.

Será responsabilidad del gobierno municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas

preventivos de delitos que afecten a los educandos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario.

Los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en coordinación con los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación y las instancias de Protección Civil, deberán implementar protocolos municipales de actuación y prevención de acuerdo con lo señalado en el artículo 117 de esta Ley.

Artículo 183. Se instalará un Consejo Estatal de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Artículo 184. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Estatal de Participación y Prevención de Riesgo Escolar en la Educación, como instancia de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá del desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Estatal y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación y sobre los mecanismos de comunicación y respuesta inmediata ante situaciones de riesgo o amenaza que afecte a la comunidad educativa establecidos en el protocolo estatal.

Artículo 185. Los Consejos de Participación y Prevención de Riesgo Escolar se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 34 de la Ley Estatal de Educación en el nivel medio superior y la formación para el trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 34. De conformidad a la normatividad aplicable en la materia, se conformará el consejo estatal de participación social y prevención de riesgo en la educación en educación media superior, y se establecerá un consejo de participación social y prevención de riesgo en la educación en cada plantel escolar, tanto de sostenimiento público como privado, así como en las modalidades presencial y semiescolarizada.

Artículo Tercero. Se adiciona el numeral XXVII a la fracción b) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a)...
- b). En materia de Administración Pública:

I. al XXVI. ...

XXVII. Participar y coordinarse con los Consejos Escolares de Participación y Prevención de Riesgo Escolar y con la Secretaría de Educación del Estado, en la implementación de protocolos de protección, prevención y atención de riesgos que afecten a la comunidad educativa, con el fin de tomar las decisiones de suspensión y reanudación de actividades educativas que se adopten con base en informes técnicos de seguridad y protección civil.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La Secretaría de Educación del Estado, deberá armonizar la normatividad interna en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova







www.congresomich.gob.mx